

Constancia Secretarial

Señora Juez: Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo fue recibida en este Juzgado el 23 de febrero de 2022 a las 3:46 p.m. El abogado principal y la abogada sustituta de la parte demandante aparecen en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica notificaciones@grupogersas.com.co y recepcionjuridica@grupogersas.com.co A Despacho.

Medellín, 5 de abril de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de abril de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	581
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JUAN FELIPE RESTREPO SÁNCHEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00186 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 2.14.4.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de JUAN FELIPE RESTREPO SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$67.760.193) por concepto

del capital insoluto, incorporado en el pagaré n° 763239 con código de DECEVAL n° 7462883.

- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde 11 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión ala parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, o con el Decreto legislativo 806 de 2020 según sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, portador de la tarjeta profesional número 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA PAULA CASAS MORALES, portadora de la tarjeta profesional número 353.490 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme a la sustitución de poder allegada.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 046 (E)** Hoy **6 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e4df4768f3961792c34073fda5916351ea8e28189f1df222a10846a1f7fcf1**

Documento generado en 05/04/2022 11:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>